

Parte de Notaria sobre la escritura publica de arrendamiento del finca "Emilia", ubicado en Magda-
lena de Cao, formada por Manuela Vazquez de Solano
Registrador de la Propiedad Inmueble.

May 29
1909



1909-1910
SELLO 1° - 5 CENTAVOS

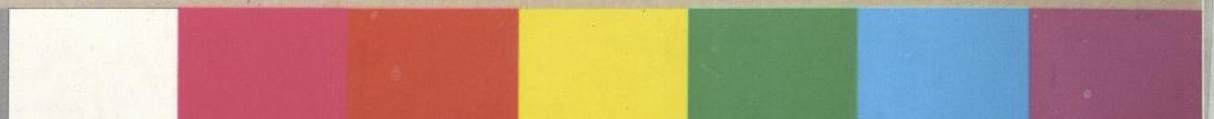


H-15

Con esta fecha, a 29 de mayo de 1909 del presente Registro de escrituras publicas, doña Manuela Vazquez, ha otorgado a favor de los señores Larso Herrera & Hermanos, vecinos del Valle de Chicama, una escritura de arrendamiento de terrenos, con el tenor de la minuta inserta como sigue — Señor Notario — Extienda Usted en su Registro de escrituras publicas, una de locacion condueccion, que nosotros Larso Herrera & Hermanos de una parte, y de otra, Manuela Vazquez viuda de Solano; vecina de Magdalena de Cao y de tránsito en esta Capital, propietaria y de ochenta años de edad, otorgamos con arreglo a las siguientes cláusulas — Yo Manuela Vazquez viuda de Solano, doy en arrendamiento a la sociedad Larso Herrera & Hermanos, un terreno de mi propiedad denominado Emilia, ubi



AA-HCH-1.1
Co 4
00-43
B. 3



estado en el distrito de Magdalena de Cas, con una extensión de dos fanegadas más ó ménos y bays linderos; por la Cabecera, el poseso de Elisa; por la derecha, los terrenos llamados Emilia de Allarri; por la izquierda, los llamados Junquillal, y por el pié, el Callejon de servicio de la comunidad de Magdalena de Cas.

2.^a

El plazo del arrendamiento es de ocho años por posesos para ambas partes que han comensado á correr desde el diez y siete del presente mes y la pensión conductiva, la suma de setenta soles al año pagaderos indefectiblemente por anualidades adelantadas.

3.^a

El arrendamiento comprende de los derechos de agua, que el terreno en cuestion persi- be por la acequia de Tuape, uros, costumbres, servidumbres y demas derechos de que goza actualmente ó podría gozar en lo sucesivo siendo de cuenta de los señores



1909-1910
SELLO 1° - 5 CENTAVOS



Larco Herrera Hermanos
 el pago de la pensión de
 pagadas y contribucion pre-
 dial En caso de me-
 arrendamiento, venen-
 do el que es materia del presen-
 te contrato, o de venta, se acuer-
 da á la sociedad Larco Herre-
 ra Hermanos el derecho de pre-
 ferencia por el tanto — Los con-
 ductores se obligan á concluir
 de cercas el terreno Emilia, sin
 que por esto ni por cualquiera
 otra mejora que introduzcan,
 quedará cobrada nada á la lo-
 cadora; quien se compromete
 á mantener á los señores Lar-
 co Herrera Hermanos en quietud y pacífica posesion del suso-
 dicho terreno durante el plazo
 estipulado y á cumplir las de-
 mas obligaciones que la ley
 le impone — Yo Carlos Lar-
 co Herrera, por ausencia
 de mis consocios don Rafa-
 el y don Alberto Larco Herrera
 y en uso de la facultad que
 acuerda la clausula quin-
 ta de la escritura de dos de se-
 tiembre de mil novecientos



muro, ratificada y ampliada
por el extremo cuarto, título
del gerente y cláusula cator
ce de la escritura de treinta
y uno de mayo de mil no
vecientos dos, cuya cláusu
la y extremo citados se ser
virá usted insertar, acepto
este contrato en los términos
que precede — Agradezco Vd
tud señor Notario, las Cláu
sulas de ley — Foy y lleo veint
tinueve de mayo de mil no
vecientos nueve — Aruego
de la señora Mammela Váz
quez vinda de Tolano que no
sabe firmar, lo hago yo — Foy y
lleyo J. Ortega — Lucas Obenera & Co
hermanos — Adición. — La mejo
ra estipulada en la cláusula
quinta impondrá á lo mas
treinta y cinco soles Fecha ut
supra — Aruego de la seño
ra Mammela Vázquez por no sa
ber firmar — J. V. Fabera — Lu
cas Obenera & Hermanos — Foy y
lleyo. — La duración de esta so
ciedad será por veinte años;
la distribución de perdidas y ga
nancias se hará por iguales



1909-1910

SELLO 1° - 5 CENTAVOS



partes, y su gerencia y ad-
ministracion, asi como la
firma social correspon-
derá al socio don Rafael
Larco Obenera - Cuarta.
En caso de enfermedad
o ausencia del Gerente será
emplazado por el socio se-
ñor Alberto Larco Obenera, y
a falta de este el socio Carlos
Larco Obenera.

Es conforme con su original el
que no ha sido alterado al firmarse
la escritura, habiendose pagado los
respectivos derechos fiscales. Para
que se haga la correspondiente in-
scripcion dirijo a Ud por duplicado
el presente parte. Trujillo, 29 de ma-
yo de 1909. - Comendado - Agreque
- Alberto - vale.



Niginio Gutierrez